



Aguas del Valle

PLAN DE ARBITRIOS

2024

Aguas del Valle
VILLANUEVA



Tel. 2670-4874 / 2670-4833 9542-7294

Villanueva, Bo Suyapa, atrás de la Cruz Roja

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

SECRETARÍA MUNICIPAL

HONDURAS, C.A.

TRANSCRIPCIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **TRANSCRIBE:** El Acta de Sesión Extraordinaria No.82-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, que literalmente dice así: Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el día **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.**- Sesión que fue presidida por el señor **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, el señor Jorge Pompilio Hernández Arias, Vicealcalde Municipal y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Licenciada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe.

1. **COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM**

1.1. El señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** procedió a comprobar el Quórum.

2. **APERTURA DE LA SESIÓN**

2.1. Se dio por abierta la sesión, siendo las 2:35 p.m.

3. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

3.1. El señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** dio a conocer la agenda de la sesión para tratar los siguientes puntos:

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de la sesión
3. Discusión y aprobación de la agenda
4. Punto único a tratar:

a. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO 2024**

b. **REGLAMENTO DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE, VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2024**

c. REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI), VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2024

5. Cierre de la sesión

4. A. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO 2024

B. REGLAMENTO DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE, VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2024

C. REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI), VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2024

4.1. El señor **ALCALDE MUNICIPAL DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** manifiesta que esta sesión Extraordinaria tiene como objetivo la aprobación de los cuerpos legales antes descritos y que tendrán vigencia para el próximo año dos mil veinticuatro (2024); siendo estos documentos una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y personas naturales y jurídicas que efectúan actos de comercio en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, mediante el cual se establecen las bases, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio vigente para el mismo ejercicio fiscal, los cuales literalmente dicen así:

**A. PLAN DE ARBITRIOS
VIGENTE PARA EL PERÍODO FISCAL 2024**

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República establece, que las Instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y Administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO. Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; la que le corresponde entre sus facultades las de: a) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades; b) Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de la conformidad con la Ley de Municipalidades

CONSIDERANDO. Que el Plan de Arbitrios es una ley local de Obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema

tributario de cada Municipalidad. El Nuevo Plan de Arbitrios entrara en vigencia el primero de enero del siguiente año.

B. REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE VIGENTE PARA EL PERÍODO FISCAL 2024

CONSIDERANDO: Que corresponde a la municipalidad de Villanueva en su carácter de titular de los servicios de agua potable y Saneamiento disponer la forma y condiciones de la prestación de estos servicios dentro del término de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios de agua y saneamiento han sido delegados en el prestador mancomunado aguas del valle; se hace necesario un reglamento de servicios, que regule la relación entre el prestador de los servicios y los usuarios.

CONSIDERANDO: Que será la empresa Aguas del Valle la encargada del cobro, recuperación de la inversión, definición de planes y proyectos de protección del recurso, gestión de capitales para el desarrollo de los servicios de agua potable, saneamiento y medio ambiente dentro del municipio de Villanueva.

GLOSARIO:

AGUA POTABLE: Es el agua que de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en la norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable reúne las características físicas, químicas y biológicas que le hacen apta para el consumo humano.

AGUAS NEGRAS O SERVIDAS: son aguas cloacales o residuales, no tratadas y recolectadas de los CLIENTES contaminadas con materia orgánica o sustancias químicas, productos de las descargas de residencias, comercio e industrias con características tales que pueden ser descargadas en el sistema público de alcantarillado sanitario según las normas Legales vigentes en Honduras.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras, obras, equipos y materiales empleados por el Prestador del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente generadora hasta el sitio de disposición final.

ALCANTARILLADO PLUVIAL: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conforman el sistema de evacuación de las Aguas Lluvias de una comunidad y al cual descargan las

acomodadas de saneamiento de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los tragantes pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.

PRESTADOR: Persona natural o jurídica a la cual se le autoriza la responsabilidad de prestar servicios de agua potable y/o saneamiento. Para este reglamento es AGUAS DEL VALLE.

AGUAS DEL VALLE: Empresa Mancomunada Intermunicipal Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Pimienta, San Manuel y Villanueva.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Contrato administrativo mediante el cual el CONCESIONARIO otorga el derecho al solicitante al uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CLIENTE O ABONADO DE AGUAS DEL VALLE: Es la persona natural o jurídica propietaria del inmueble con el que Aguas del Valle suscribe el contrato para el suministro de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para proporcionar asistencia técnica y cualquier otro servicio etc.

CALIDAD DEL SERVICIO: Conjunto de calidades que deben de reunir cualquiera de los servicios que presta Aguas del Valle, relacionados con la calidad, cantidad y continuidad de estos.

FACTURA: Es la cuenta que el Prestador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario entrega o emite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicio.

CONEXIÓN: Es la ejecución de la acomodada e instalación del medidor de acueducto si los hubiere.

COLECTOR: Tubería principal sin conexión directa destinada a recolectar y conducir aguas negras o servidas, como parte de una red de alcantarillado.

CONSUMO: Cantidad de agua potable consumida por el usuario expresado en metros cúbicos, por unidad de tiempo.

CONSUMO PRESUNTO: Consumo de los usuarios sin medición, estimado de acuerdo con los criterios fijados en este reglamento.

FUENTES DE AGUA: Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, vertientes, aguas subterráneas o cualquier otro recurso de agua cruda.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Todo evento extraordinario e imprevisible que se encuentra fuera del control de las partes (como los provocados por la naturaleza ya sean tormentas, huracanes, inundaciones, rayos, terremotos o por actos humanos fuera del control de AGUAS DEL VALLE, los cuales eximen a Aguas del Valle de cualquier tipo de responsabilidad al no prestar el servicio normal de agua), o que pudiendo ser previsto no puede ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que pudiere invocarlo o del personal a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación hondureña que resulte de aplicación en cada caso.

FUGA: Escape no controlado (accidental o intencional) en cualquier parte del sistema de agua potable o alcantarillado sanitario en la red principal o en el interior del inmueble.

INTERRUPCIÓN PLANIFICADA: Toda interrupción prevista del servicio que AGUAS DEL VALLE debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole que se requiere para la correcta presentación de los servicios.

INTERRUPCIÓN NO PLANIFICADA: Toda interrupción de los servicios no comprendida dentro de la definición de interrupción planificada, como producto de emergencias calificadas por AGUAS DEL VALLE o por entidad autorizada para tal efecto.

OBRAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE: son las obras de derivación de la tubería de distribución hasta el contador o medidor incluyendo su instalación y en los casos no medidos hasta el lindero de la unidad de consumo.

OBRAS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Son las obras que conectan la tubería de descarga de aguas negras o servidas de la unidad de consumo a la red principal.

ERSAPS: Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

JUNTA DE AGUA, JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA O JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO: Organización social propietaria del sistema de agua potable y saneamiento para una comunidad, con un determinado número de abonados que opera y mantiene el sistema sin fines de lucro.

REGLAMENTO DE SERVICIOS: Instrumento Legal aprobado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés, de obligatoria aplicación, según contrato de concesión que establece las tasas, tarifas, multas, sanciones, derechos, deberes, obligaciones y otros cargos, tanto de Aguas del Valle como del cliente, así como las normas y procedimientos inherentes a los mismos.

RED INTERNA O PRIVADA: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas ubicadas dentro del inmueble del CLIENTE ya sea doméstico, comercial, industrial, urbanizadoras, mesones, etc. Y que sean propiedad de este.

RED EXTERNA O PRINCIPAL: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas a cargo de Aguas del Valle y comprende todos los elementos de la red hasta el límite de la propiedad del CLIENTE.

IGUALDAD, EQUIDAD Y SOLIDARIDAD: Principios de acuerdo con los cuales los usuarios de los servicios en igualdad de condiciones deben ser tratados de la misma manera.

LEY MARCO: Ley Marco del sector agua potable y saneamiento.

MEDICIÓN: Es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.

MEDIDOR: Dispositivo para medir el consumo de agua, registrándolo y acumulándolo.

MEDIDOR GENERAL O DE CONTROL: Es el dispositivo que mide el consumo total de agua potable en unidades de consumo que agrupan más de una instalación con medición individual.

MICRO MEDIDOR: Es un medidor instalado en la acometida del usuario.

RÉGIMEN TARIFARIO: Conjunto de criterios, metodologías y procedimientos a los que deben ajustarse los titulares y prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la fijación y aplicación de las tarifas.

REGULACIÓN: Facultad del Ente Regulador en la aplicación de aquellos criterios y normas en relación con las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen en los servicios; respecto al régimen tarifario y sostenibilidad financiera, que estimule y obligue a los prestadores a mejorar los servicios mediante el logro progresivo de metas técnicas, económicas, sanitarias y ambientales.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio público de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, y distribución del agua potable, que Aguas del Valle presta a sus Clientes.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público de colección, conducción, tratamiento y disposición de efluentes de origen doméstico, comercial, industrial y vertidos incluyendo en todos los casos barros, lodos, gases y otros subproductos tratados y no tratados cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, lo hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE REVISIONES DOMICILIARES: Es el servicio que Aguas del Valle presta a sus clientes con el propósito de ayudarles a localizar fugas de agua potable en las instalaciones y redes internas.

SISTEMA DE AGUA POTABLE: Es el sistema de obras de captación, tuberías de conducción plantas de tratamiento, pozos, almacenamientos, redes de distribución medidores y demás partes necesarias para el suministro de agua potable a las viviendas y lugares de trabajo de una población.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el sistema de canales, redes y conductos de recolección, colectores, plantas de tratamiento y demás partes necesarias para recibir, transportar y tratar las aguas negras o servidas producidas por las viviendas o las empresas, hasta su disposición final. Incluye las preventivas y la caja de registro de salida del sistema privado.

UNIDAD DE CONSUMO: Cada una de las unidades de vivienda, comercial o industrial que cuenta con instalaciones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario. Puede tratarse de varias unidades en una misma propiedad.

VERTIDO INDUSTRIAL: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad industriales que contiene o producen sustancias disueltas o en suspensión.

CONTROL: Seguimiento y evaluación de la gestión de los prestadores en el mejoramiento de los servicios y los logros de los metas técnicos, económicos, sanitarios y ambientales, mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

MACRO MEDIDOR: Es un medidor en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de agua potable: captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanque de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros.

SANEAMIENTO: Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y el vertido de sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

SERVICIO PARA USO EN SECTOR COMERCIAL: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicio y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio.

SERVICIO OFICIAL O PÚBLICO: Es el que se presta en las entidades de carácter oficial o público, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, orfanatos de carácter oficial, etc.

TARIFA: Es la tabla de precios autorizados que debe pagar el usuario al prestador por el servicio recibido.

USUARIO O ABONADO: Las personas naturales o jurídicas que son propietarias, poseedoras o poseedores de inmuebles receptores del suministro del servicio. USUARIOS

NO DOMICILIARIOS: Son usuarios que forman parte del núcleo familiar. El servicio Prestado a estos se clasifica en comercial, industrial, oficial, especial y bloque. USUARIOS

DOMICILIARIOS: Son las personas que forman parte de los núcleos familiares que se benefician con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.}

CAPITULO I NORMAS GENERALES PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1

El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las normas que rigen las relaciones entre AGUAS DEL VALLE, los usuarios y La Municipalidad de Villanueva, en el otorgamiento y el mantenimiento de servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recolección de desechos, acorde con el fomento de la salud, el mejoramiento del bienestar humano y una retribución que cubra el costo total e inversión de los servicios.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2

El presente reglamento compromete por igual al Prestador AGUAS DEL VALLE y a los Usuarios de los servicios, quienes se sujetarán a la normalidad contenida en este reglamento. El Prestador proporcionara los servicios en el ámbito jurisdiccional, donde exista infraestructura con capacidad suficiente para hacer factible un adecuado suministro de los servicios, comprendido en el Municipio de Villanueva, Cortés.

ARTICULO 3

El cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de basura, aseo, pozos privados, Juntas de Agua y otros servicios, así como aquellos afines a estos, tales como: conexiones, instalaciones, modificaciones, reconexiones, traslados, cortes, etc. Se efectuará de conformidad con las tarifas que para tal efecto apruebe la CORPORACIÓN MUNICIPAL del Municipio de Villanueva.

ARTICULO 4

Aguas del valle es el Prestador encargado de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, aguas subterráneas, aguas superficiales, recolección y disposición final de los desechos sólidos, y otros servicios relacionados con el giro de la institución en el Municipio de Villanueva.

ARTICULO 5

Cada servicio que presta AGUAS DEL VALLE en su conjunto debe ser auto sostenible, incorporando todos los elementos de costos de administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de estos.

ARTICULO 6

La propiedad o el predio es el que por la ley responde a las obligaciones del Usuario ante AGUAS DEL VALLE. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia de la deuda u otros cargos.

ARTICULO 7

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario los suministra AGUAS DEL VALLE hasta el límite de la propiedad, las conexiones internas son responsabilidades del usuario.

ARTICULO 8

Toda violación a este reglamento acarreará multas y sanciones de acuerdo con lo establecido en el mismo.

ARTICULO 9

Toda conexión o instalación solicitada a AGUAS DEL VALLE será realizada por los empleados de esta, para que particulares realicen tal actividad deben solicitar previamente permiso a AGUAS DEL VALLE, quien supervisará los trabajos. El incumplimiento se multará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 10

El Usuario está obligado a hacer buen uso de los servicios suministrados por AGUAS DEL VALLE, evitando el desperdicio y dándoles el destino exclusivo para el cual fueron autorizados. El usuario está obligado a permitir el ingreso a su propiedad a los empleados de AGUAS DEL VALLE (debidamente identificados), para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos. Si el usuario no autoriza el ingreso a los empleados de AGUAS DEL VALLE, estos

levantaran informe de ingreso mismo que será adjuntada al expediente de la clave de usuario correspondiente.

ARTICULO 11

AGUAS DEL VALLE prestara los servicios públicos de su competencia a los inmuebles construidos, utilizados como centro de trabajo, residencia o cualquier actividad, cuando las redes de los sistemas pasen frente a sus propiedades y las condiciones de servicio sean apropiadas.

BASE LEGAL

Este reglamento se basa en los siguientes fundamentos legales:

1. Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Decreto No.118-2003
2. Reglamento de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento de acuerdo ejecutivo No.006-2004.
3. Plan de Arbitrios 2020 Municipalidad de Villanueva
4. Reglamento de Juntas Administradoras de Agua
5. Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios ERSAPS Acuerdo 27-2014 publicado en La Gaceta No.33595 de fecha 1 de diciembre del 2014.

CARÁCTER DEL SERVICIO

ARTICULO 12

El suministro de Agua es de carácter público y tienen derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir al interés público; la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de este reglamento; la reglamentación municipal y nacional relacionada con el suministro de Agua y descarga de agua residual; las normas y disposiciones del Ente Regulador: la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento y su reglamento; y, preceptos legales vigentes que estén relacionados con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTICULO 13

Las tasas, tarifas, canon, multas y otros pagos con la relación a los servicios básicos son estructurados y aprobados previamente por la junta directiva de AGUAS DEL VALLE y ratificados por la Corporación Municipal de acuerdo con la ley, cada año y/o durante el año.

ARTICULO 14

Todo documento que solicite el usuario a AGUAS DEL VALLE tendrá un valor de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00) tales como:

constancias de servicios de conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, servicios de laboratorio, perforación de pozos, reconexiones, reclamos por alto consumo, uso de relleno sanitario y constancias de deuda, solvencia u otros.

ARTICULO 15

El adulto Mayor y Jubilado gozará de un descuento en el pago de las tarifas por consumo de agua de la siguiente forma:

Descuento del veinticinco (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta trescientos lempiras (L.300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

Este es un trámite personal que debe realizarse en la ventanilla de Atención al cliente de AGUAS DEL VALLE, presentando su tarjeta de identidad. De no ser posible su movilización, AGUAS DEL VALLE podrá realizar a petición del interesado inspección en el inmueble para comprobar.

ARTICULO 16

Es obligatorio para cualquier fontanero, su inscripción en el registro establecido por AGUAS DEL VALLE, para poder hacer trabajos autorizados en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del Municipio de Villanueva, previo al pago de una licencia que tendrá una vigencia de un año y un valor de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300.00). La certificación de fontanero autorizado la obtendrá luego de hacer un examen práctico que lo impartirá el departamento de Operación y Mantenimiento de AGUAS DEL VALLE.

ARTICULO 17

AGUAS DEL VALLE proporciona un servicio al usuario, que comprende el abastecimiento de agua potable y/o recolección y disposición de agua residual en condiciones adecuadas, recolección y disposición final de desechos sólidos. Por este servicio, AGUAS DEL VALLE cobrará al usuario un valor monetario determinado de acuerdo con una tarifa oficial aprobada. El Usuario por su parte, hace uso de los servicios proporcionados por AGUAS DEL VALLE y

en correspondencia paga el valor facturado de conformidad con la tarifa legalmente autorizada.

ARTICULO 18

Bajo ningún concepto existirá suministro de servicio de agua y alcantarillado sanitario gratuito, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente establecidas, todo convenio u acuerdo firmado anteriormente queda sin valor y efecto. Salvo casos especiales aprobados por la Corporación Municipal.

De conformidad a la ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento Las tarifas aplicables a los usuarios a quienes se les presten los servicios de agua y saneamiento de bajos ingresos familiares, comprobados mediante estudios socio económicos mismos que serán realizados por el Departamento de Catastro de la empresa Aguas del Valle mediante el levantamiento de un informe en el sitio y validado por los departamentos de Gerencia General, Tesorería y Comercial; Se establecerán de manera que permitan la recuperación parcial de los costos y se consignaran como tarifas preferenciales, mientras persista la condición de vulnerabilidad social de estas familias.

Casos Especiales: Se deberá realizar estudio socio económico el cual será parte integral de un expediente que contenga fotografías y un orden cronológico, estableciendo fechas puntuales que indiquen el tiempo que la familia ha ocupado la propiedad haciendo uso de ella, como casa de habitación. Esto únicamente será aplicado para familias con discapacidades físicas y/o mentales que impiden a las familias obtener un empleo. El estudio socio económico deberá ser aprobado por la Gerencia General y el departamento Comercial.

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
Familia Preferente	Domestic	L.75.00	L.14.5	L.12.00	L.6.00

ARTICULO 19

El Usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio, responde en última instancia por las obligaciones en mora del Usuario ante el Prestador. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio.

ARTICULO 20

AGUAS DEL VALLE proporcionara los servicios a los usuarios o solicitantes dentro de la demarcación de su área de servicio, con la calidad, regularidad y alcance que dicho servicio público implica y que técnicamente pueda brindar.

ARTICULO 21

Es responsabilidad de AGUAS DEL VALLE, prestar los servicios a todo usuario que este solvente al pago de sus obligaciones o que, teniendo convenios de pagos de cuentas morosas, se encuentra al día en el pago.

ARTICULO 22

AGUAS DEL VALLE podrá suscribir convenios con las Comunidades debidamente reconocidas por la Municipalidad de Villanueva, con el objetivo de realizar la instalación de obras de conexión, mantenimiento y ampliación definiendo en los mismos los aportes de las partes pudiendo sustituir por ello los cobros de la tasa de conexión establecida en este reglamento.

ARTICULO 23

Los servicios se brindarán a los inmuebles que estén en condiciones de recibirlo y que AGUAS DEL VALLE tenga las condiciones técnicas de suministro.

ARTICULO 24

En las áreas donde brinde los servicios AGUAS DEL VALLE, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario serán de uso obligatorio y su pago será exigible a todos los usuarios. Siendo responsabilidad del ciudadano solicitar la conexión del servicio a la red de suministro hacia su propiedad; AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho de realizar conexión y/o registrar dicho usuario en su base de datos e iniciar el respectivo cobro del servicio agregando a la cuenta del nuevo usuario cualquier gasto que incurriese la empresa.

ARTICULO 25

- 1.** No está permitido el aprovisionamiento de agua para la comercialización, o la utilización de servicios de alcantarillado sanitario que no sean autorizados por AGUAS DEL VALLE, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa de la Corporación Municipal mediante convenio debidamente aprobado y ratificado.
- 2.** Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS

DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quien lo transfiere a AGUAS DEL VALLE, quedando sujeta a la presente reglamentación.

CAPITULO II
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR

ARTICULO 26

1. Solamente AGUAS DEL VALLE o las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGUAS DEL VALLE, operarán o modificarán las instalaciones y elementos que conforman los sistemas existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Definir el trámite de las solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente comprobados, aun cuando cumplan con las condiciones estipuladas en este reglamento.
3. Denegar las de servicio, cuando su uso o características sean contrarios a las disposiciones de este reglamento.
4. Exigir el uso de sistemas de pre tratamiento o tratamiento de los afluentes industriales, cuando se necesite acondicionar el agua residual y/o para reducir los flujos instantáneos excesivos.
5. Cobrar de acuerdo con él o los tipos de servicios prestados y las tarifas aprobadas por el titular de los servicios (Municipalidad de Villanueva).
6. Aplicar las sanciones pertinentes cuando se compruebe violación de las obligaciones de los usuarios previo levantamiento de informe en el sitio por parte del Departamento designado por Aguas del Valle, las sanciones previstas en el presente reglamento; sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante las autoridades en el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
7. Cobrar por conexiones, reconexiones del servicio, y otros servicios operativos similares, de acuerdo con los precios en el presente Reglamento.

8. Inspeccionar los inmuebles de los solicitantes y usuarios ubicados dentro del área de servicio, de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento.

9. Suspender el servicio de usuarios morosos, con DOS (2) facturas de cuenta corriente y/o PLAN DE PAGO mensuales consecutivas sin pago.

10. Desactivar conexiones de servicios ilegales o fraudulentos mediante informe del Departamento de Catastro, con el derecho a recibir compensación por los daños y perjuicios causados, además de la aplicación de las sanciones pertinentes establecidas en el presente reglamento.

11. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos, que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones o equipo utilizado para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario mediante el cargo a cuenta del o los usuarios infractores, dichos valores deberán ser establecidos por medio de informe del Departamento de Operación y Mantenimiento; y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos han sido vulnerados.

12. Recibir apoyo de la Municipalidad, en acciones necesarias para trámites legales y administrativos.

13. Cuando exista más de una construcción y/o edificación dentro de una misma propiedad que estén habitadas u operen negocios mercantiles o comerciales (local, apartamento, cuarto e industriales etc.) y existan los servicios con las debidas conexiones (agua potable, alcantarillado sanitario y/o recolección de desechos sólidos). Será deber del usuario o propietario independizar mediante la solicitud de nuevos pegues necesarios por cada construcción y/o edificación por medio del procedimiento establecido por Aguas del Valle, creando un nuevo usuario en la base de datos del sistema comercial y aplicarse sus respectivas tarifas.

Si transcurrido los quince días que establece el párrafo anterior sin que el propietario haya independizado el servicio de agua potable por cada construcción y/o edificación ya existente (local, apartamento, e industriales cuarto etc.) Obtendrá facultad y deberá Aguas del Valle proceder a la instalación de un micro o macro

medidor según lo establezca el Departamento de Operación y Mantenimiento en la salida primaria del servicio de Agua Potable en el término de diez días a costas del usuario propietario del o los inmuebles cargando a su cuenta dichos valores.

Si en el término de diez días contados a partir del vencimiento del plazo concedido a Aguas del valle para la instalación del medidor no realiza dicha acción ya sea por cualquier razón técnica y/o administrativa, esta deberá proceder a la individualización administrativa de la factura asignando un nuevo usuario desmembrando de la clave catastral original con su respectiva tarifa, (previo procedimiento administrativo consistente en informe de campo de actualización de base catastral realizado por el Departamento de Catastro de Aguas del Valle) sin perjuicio que se origine de una misma propiedad; en caso de no pagar la facturación o los cargos aplicados, AGUAS DEL VALLE podrá suspender los servicios a la propiedad.

ARTICULO 27

Son responsabilidades de AGUAS DEL VALLE en la provisión del servicio del usuario:

- 1.** Sujetarse a las disposiciones de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, a su reglamento general y a los criterios que establezca el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento) para reafirmar la prestación eficiente de los servicios, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del Municipio, debiendo crear un portal de transparencia o cualquier otro análogo.
- 2.** Asumir las responsabilidades establecidas en las normas vigentes relacionadas especialmente con la prestación eficiente de los servicios, su continuidad, generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, equidad e igualdad en la relación con los usuarios y con los procedimientos de reclamo, de conformidad con los establecidos en el presente reglamento.
- 3.** Otorgar los servicios a los usuarios que se encuentren dentro del área de servicio, siempre que exista factibilidad técnica y los sistemas sean de propiedad Municipal.
- 4.** Informar adecuadamente a los usuarios, de las tarifas y precios de los servicios mediante la fijación de hojas informativas en tablas de avisos de cada una de las oficinas de la empresa y/o cualquier otro medio de comunicación

5. Establecer los mecanismos de facturación y cobro que resulten idóneos para asegurar la efectividad del cobro de los servicios.

6. Comunicar los usuarios, toda modificación de régimen de facturación aprobado mediante la fijación de hojas informativas en tablas de avisos en cada una de las oficinas de la empresa y/o cualquier otro medio de comunicación.

7. La oficina de atención al usuario en el área comercial, es la responsable de recibir, tramitar y responder todas las peticiones, reclamaciones y recursos verbales y escritos de los usuarios. Esta ventanilla funcionara como ventanilla única para recepción de solicitudes, quejas, reclamos, etc.

8. Establecer mecanismos eficientes para la solución de los conflictos que puedan surgir con los usuarios, quienes deberán recibir un trato respetuoso y sin discriminación.

9. Atender las solicitudes de los usuarios, para la detección de fugas no visibles en las instalaciones internas de los domicilios, sin obligación de Repararlas, establecer las recomendaciones para su correspondiente reparación.

10. Atender las solicitudes de obstrucción de agua potable, logrando restablecer el servicio en la entrada del inmueble, el no curso del líquido dentro de la propiedad corresponde al usuario corregirlo, cualquier servicio dentro de la propiedad tendrá un Costo de acuerdo con lo establecido en este reglamento y bajo la responsabilidad del usuario.

11. Tramitar con diligencia las solicitudes de los usuarios relacionados con: cambio en la titularidad de los inmuebles, en el tipo y categoría de servicio mediante trámite administrativo interno y con los requisitos que establezca Aguas del Valle.

12. Informar amplia y oportunamente a la ciudadanía sobre los cortes y racionamientos programados del servicio y sobre las variaciones de calidad y continuidad, con indicación de los causales de tales eventos, el tiempo estimado de persistencia, los correctivos y las medidas a adoptar.

13. Llevar a cabo programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua.

14. Informar de los derechos y obligaciones de los usuarios, a través de carteles y avisos colocados en los sitios de acceso del público dentro de las instalaciones del Prestador y especialmente en las oficinas de atención al usuario.

15. Cumplir con las obligaciones previstas en este y otros reglamentos aprobados por la Municipalidad y con las resoluciones que dicte el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento).

16. La emisión de los recibos de los servicios se hará por medio de una factura la cual se entregará de forma mensual a cada usuario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 28: EL USUARIO TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

1. Obtener una conexión para el suministro de agua potable y para la evacuación del agua residual en el inmueble, Así mismo, la suspensión temporal o definitiva del servicio de su inmueble previo al cumplimiento de los trámites administrativos y con los requisitos que Aguas del Valle establezca para tal fin.

2. Recibir los servicios en la forma y condiciones establecidas en este reglamento y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

3. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.

4. Recibir información sobre la normatividad vigente en la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de los servicios y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario

5. Presentar reclamos ante AGUAS DEL VALLE por deficiencias en la calidad del servicio, construcción, ampliación o reparación de los sistemas, o por cobros injustificados o mala atención; y, por conducta abusiva, inapropiada o negligencia de cualquiera de los empleados, dependientes o contratistas del Prestador.

6. Solicitar la revisión del consumo o el valor facturado, para el servicio del inmueble, cuando a su juicio existen indicios de una factura errada.

7. Ser atendidos por el prestador en las consultas y reclamos que formule, cuando la calidad del agua y de los servicios sea deficiente a la establecida, o cuando incurran en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos.

8. Solicitar el cambio de nombre en el aviso de pago o factura, presentado los documentos que acrediten la tendencia o legítima propiedad o disposición del inmueble.

9. Solicitar cambio en el tipo de categoría de servicio, de acuerdo con el Reglamento de Servicios Vigente.

10. Ser atendido dentro de las setenta y dos (72) horas, en la rehabilitación del servicio, cuando finalice la causal que origino la suspensión o clausura del servicio.

11. Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte o modifique la calidad del servicio que recibe.

12. Solicitar al prestador, consejo técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de las instalaciones y accesorios interiores para el abastecimiento de agua y el alcantarillado.

13. Elaboración de un expediente único por cada inmueble propiedad del usuario; mismo que contendrá los siguientes documentos:

- Contrato de servicios
- Hoja de datos prestación de servicios
- Solicitud de conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- Copia identidad del propietario
- Documento constitutivo de propiedad del inmueble
- Ordenes de trabajo realizadas al inmueble por cualquier concepto
- Actas y/o informes levantados a dicha propiedad.
- Cualquier otro tipo de documento asociado a la cuenta.

ARTÍCULO 29: EL USUARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Solicitar la conexión a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipal, para todo inmueble

ubicado frente a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento y otras disposiciones reglamentarias relacionadas con el servicio y las instalaciones. De no ser solicitado por el usuario, AGUAS DEL VALLE quedará facultado para la instalación de dicha conexión y registrará al usuario en la base de datos.

2. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura de los sistemas.

3. Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la ejecución de trabajos por parte del prestador.

4. Instalar por su cuenta los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.

5. Pagar oportunamente la factura de los servicios recibidos, conforme la tarifa aprobada y el valor asignado al uso, cuando no pague a tiempo su factura pagara los intereses moratorios aprobados.

6. Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de agua residual para el destino exclusivamente autorizado. Cualquier cambio en el uso del agua y/o inmueble, debe ser comunicado inmediatamente a AGUAS DEL VALLE.

7. Mantener en buenas condiciones las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y de drenaje de agua residual.

8. No conectar a los sistemas de alcantarillado sanitario, las aguas Pluviales de su inmueble, para esto se debe de utilizar el sistema de drenaje pluvial, en caso de incumplimiento se le aplicara la multa correspondiente.

9. Cumplir con las disposiciones y condiciones de descargas de aguas residuales establecidas por AGUAS DEL VALLE, particularmente en cuanto a calidad.

10. Informar al Prestador, cuando existan derrames de agua de cualquier índole en sus comunidades, y cualquier otra situación que vaya a afectar los sistemas de agua y saneamiento.

11. Cancelar todas las obligaciones pendientes con el Prestador antes de hacer la transferencia de propiedad del inmueble receptor del servicio. Los adeudados por concepto de servicios prestados en abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos afectan al inmueble, incluso aquellos que se encuentran en calidad de arriendo, siendo la responsabilidad del propietario su cancelación.

12. Asumir las obligaciones de pago pendientes de cancelación del anterior propietario del inmueble, por servicio de suministros de agua potable, recolección de desechos y alcantarillado sanitario proporcionado por AGUAS DEL VALLE al inmueble traspasado.

13. Los propietarios de los inmuebles que cuenten con fuente de agua propia y estén conectados a la red de alcantarillado sanitario, están obligados a inscribir las fuentes en los padrones que para el efecto lleva el Prestador, pagando los cobros que corresponden al servicio de alcantarillado sanitario.

14. Cumplir con los requisitos de acceso a los servicios, con las especificaciones técnicas y además requisitos señalados para las conexiones, tanto de agua potable como de saneamiento.

15. Acatar estrictamente las prohibiciones relacionadas con comportamientos, que convengan al uso autorizado o al goce adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento.

16. Notificar al prestador la decisión de deshabitar o desocupar el inmueble objeto de la prestación del o los servicios en un término no mayor de sesenta (60) días. Aguas del Valle librará orden de trabajo con el propósito de documentar y comprobar la inhabilitación del inmueble.- En caso de que el usuario no notifique en tiempo y forma y la cuenta continúe generando cargos; el usuario deberá de reunir los requisitos establecidos por el Departamento Comercial para comprobar el tiempo que el inmueble estuvo desocupado o inhabitado.

CAPITULO III
TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO
TIPOS DE SERVICIO

ARTÍCULO 30:

Los servicios proporcionados por el Prestador al Usuario se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada por el prestador y al uso que el usuario haga del

inmueble. Los servicios se clasifican de dos tipos: a) servicio domiciliario o doméstico y b) servicio no domiciliario o no doméstico:

- (a) Servicio Domiciliario o Domestico.** Es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliaria, siempre que en ella no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesional de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para realizar cualquier actividad comercial, de servicios o cualquier índole que genere una actividad económica y suministrar agua y/o alcantarillado a terceros, aunque sea en el mismo predio.
- (b) Servicio no Domiciliario o no doméstico.** Es aquel donde el agua no es utilizada para los fines estipulados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 31:

El servicio no domiciliario o no domestico se subdivide en cuatro categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: **a)** servicio comercial, **b)** servicio industrial, **c)** servicio gubernamental **d)** Servicio Especial temporal. **e) ONG's/ Organizaciones sin fines de lucro**

- (a) Servicio Comercial:** Es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial incluyendo aquellos como pulperías, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurante, lavadoras de autos y semejantes. Estos tendrán una categoría diferente ya que el consumo de agua es mayor en unos y menor en otros. Tiene carácter obligatorio que cada local o cubículo donde se realice una actividad comercial tenga servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- (b) Servicio Industrial:** Este corresponde al servicio de agua e inmuebles, locales o edificaciones, donde exista actividad de tipo industrial cuando el agua se utiliza para actividades con relación al rubro industrial, ejemplo, construcción, plantas de hielo, etc.
- (c) Servicio Gubernamental:** Corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del estado y sus organismos autónomos y de la administración descentralizada y del gobierno municipal.
- (d) Servicio temporal Especial:** Suministro de Agua Potable y recolección de desechos mediante contrato temporal de

prestación de servicios en zonas, como ser Asentamientos humanos, zonas marginales, y en otras áreas que determine Aguas del Valle.

- e) ONG's /Organizaciones sin fines de lucro:** entiéndase por instituciones u organizaciones al servicio de la población de manera gratuita, aquellas que su labor no sean relacionada con el agua potable y las mismas no dependan del agua para poder dar un servicio. Debiendo estas organizaciones o instituciones estar debidamente constituidas mediante personería jurídica o cualquier otro documento que otorgue carácter de constitución siempre que sea emitido por el gobierno y que como tal reconozca sus actividades no lucrativas.

ARTÍCULO 32:

Cuando en una misma conexión existan consumos de diferente clase, AGUAS DEL VALLE hará la individualización del servicio por clase de uso y asignara la respectiva tarifa creando la cantidad de usuarios necesarios en la base de datos desprendidos de la misma clave catastral.

ARTÍCULO 33 VENTAJAS DEL SERVICIO:

El abonado que goce de los servicios prestados por AGUAS DEL VALLE podrá solicitar por escrito a la ventanilla de atención al cliente lo siguiente:

1. Cambio de nombre de su cuenta
2. Cambio de diámetro en la tubería de la red
3. Traslado de entrada o pegue
4. Mejora del servicio
5. Cambio de categoría
6. Cancelación de servicio.

Previo a proceder a la inactivación de la cuenta, se realizará el estudio e inspección del caso por parte del Departamento de Catastro y en los casos que determine AGUAS DEL VALLE junto con los requisitos solicitados.

Para realizar cualquiera de estos trámites el abonado debe estar solvente con su cuenta.

ARTÍCULO 34:

Las solicitudes formuladas ante AGUAS DEL VALLE para los casos anteriores serán tramitadas siguiendo los procedimientos administrativos internos de la institución.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIOS

ARTÍCULO 35:

AGUAS DEL VALLE es la única que podrá realizar la suspensión y reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Queda prohibido a personal no autorizado manipular los sistemas públicos que son exclusiva propiedad de la Municipalidad de Villanueva, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5, 000.00) por primera vez y el doble por las siguientes veces. Sin perjuicio de entablar las demandas legales del caso.

ARTÍCULO 36:

El servicio abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, agua subterránea, revisiones de desperfectos y otros, podrá ser suspendido sin responsabilidad para AGUAS DEL VALLE, en los siguientes casos:

- 1.** Falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado o por cualquier concepto.
- 2.** Conexiones y derivaciones clandestinas o ilícitas.
- 3.** La disposición de aguas negras, aguas servidas o aguas residuales por otro medio no autorizado expresamente por AGUAS DEL VALLE.
- 4.** En los casos de utilización de los servicios prestados por AGUAS DEL VALLE para uso distinto del contrato.

ARTÍCULO 37:

A quien se le encuentre una conexión domiciliaria o comercial fraudulenta de los servicios de agua potable o alcantarillado, será sancionado con las multas que establece para estos casos el reglamento vigente, sin perjuicio de la acción legal que se pudiere aplicar.

ARTÍCULO 38:

- 1.** No será considerado usuario moroso ni será sancionado con multas aquellos que en su oportunidad hayan documentado su deuda mediante convenios de financiamiento o planes de pago.
- 2.** El usuario tendrá acceso a un Plan de Pago para saldar el valor adeudado que mantenga a la fecha, siempre y cuando este exceda de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 000.00).

3. Para la realización del Plan de Pago se establecerá la metodología siguiente: El usuario pagará una prima del total de la deuda, y el valor restante se financiará en un plazo no mayor de 36 cuotas mensuales; cualquier otro valor referente a la cantidad de prima preestablecida y la de cuotas mensuales deberá ser autorizado por la Gerencia General mediante solicitud presentada por el deudor exponiendo los motivos de la necesidad y realizando un procedimiento establecido por AGUAS DEL VALLE.

LOS VALORES DE PRIMA SE MANEJARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 20% cuando el valor adeudado sea igual o mayor a L.10,000.00
- De 16% a 19% cuando el valor adeudado sea igual o mayor a L.5,000.00 y menor de L.10,000.00
- De 10% a 15% cuando el valor adeudado es menor a L. 5,000.00
- En casos especiales por nivel económico debidamente documentado mediante procedimiento establecido por AGUAS DEL VALLE. y deberá ser autorizado por la Gerencia General.

EL PLAN DE PAGO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES:

- Documentos:
- Convenio de Pago
- Pagaré
- Copia de identidad del firmante
- Copia del recibo de pago de la prima
- El usuario que esté pagando un Plan de Pago estará obligado a mantener la cuenta corriente al día. AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho a proceder por la vía judicial al momento de incumplimiento o vencimiento de dicho plan con la consecuente suspensión total de los servicios suministrados.

4. Se aplicará el interés del siete por ciento (7%) anual por financiamiento de deuda o firmas de planes de pago.

ARTÍCULO 39:

1. Se consideran **usuarios activos** aquellos a los cuales se les brinda el servicio.

2. Se consideran **abonados inactivos** a los que se les suspende el servicio a solicitud del usuario, previa inspección por parte de

AGUAS DEL VALLE y en los casos establecidos en el presente reglamento.

3. Se considera **Usuario en mora** aquellos que tengan más de dos meses (dos facturas vencidas), de no cancelar sus servicios, después de esta fecha AGUAS DEL VALLE procederá a suspenderle el servicio suministrado.

ARTÍCULO 40:

Si los servicios que suministran AGUAS DEL VALLE son suspendidos por falta de pago, el usuario está obligado a presentarse a cancelar el total de lo adeudado o a firmar un plan de pago.

Si el usuario no se presenta y continúa viviendo en el inmueble y es abastecido por alguna persona que sea usuario de AGUAS DEL VALLE, se suspenderá el servicio para ambos y serán sancionados de acorde a las multas y recargos que se muestren adelante en el capítulo VI Artículo 122 numeral 12.

Si los servicios que presta Aguas del Valle son suspendidos por falta de pago y se continúa viviendo en el inmueble y el usuario se reconecta por sí mismo o de manera clandestina, sin haber saldado su cuenta, deberá realizar el pago correspondiente a los meses que han utilizado el agua potable y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin perjuicio de que en ambos casos sea obligatoria la instalación del micro medidor al usuario de Aguas del Valle que abastece el recurso clandestinamente.

Si el usuario no se presenta a las oficinas de AGUAS DEL VALLE y continúa viviendo en el inmueble y el mismo alega que ha comprado agua a terceros, esto no será válido puesto que AGUAS DEL VALLE en su Art. 25; establece que no es permitido el aprovisionamiento de agua para la comercialización. En tal sentido deberá pagar los meses siguientes al corte, deteniendo esta acción únicamente la notificación del usuario a la empresa AGUAS DEL VALLE, sobre la no continuidad de uso del servicio debiendo obligatoriamente cancelar el total de lo adeudado o a firmar un plan de pago.

ARTÍCULO 41:

AGUAS DEL VALLE podrá realizar el cobro de alcantarillado, y recolección de desechos en lugares donde el sistema de agua

potable. Sea administrado por juntas de agua, a solicitud del patronato o comités de la comunidad.

ARTÍCULO 42 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES:

Los servicios prestados en condiciones especiales son aquellos que poseen una o más de las siguientes características:

- a) Se proporcionan ocasionalmente o existe una temporalidad establecida,
- b) Amplían condiciones de calidad distintas a las generales del servicio, y;
- c) Servicios que no son proporcionados directamente a través de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

LOS SERVICIOS OTORGADOS BAJO ESTA MODALIDAD COMPRENDEN:

1. Llaves públicas o pilas públicas.
2. Abastecimiento de agua con carros cisternas a barrios o colonias de bajos ingresos que no cuentan con redes de abastecimiento de agua.
3. Abastecimientos de agua en general con carros cisternas privados o municipales.
4. Suministro de agua en bloque a colonias o barrios en condiciones especiales, usando macro medición en la red de distribución, instalando el macro medidor en la entrada de la comunidad.
5. Servicio Especial temporal. Suministro de Agua Potable y recolección de desechos mediante contrato temporal de prestación de servicios en zonas, como ser Asentamientos humanos, zonas marginales, y en otras áreas que determine Aguas del Valle y con el propósito de evitar la clandestinidad y pérdidas económicas.
6. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal para actividades no industriales (incluyendo eventos como espectáculos, ferias, exposiciones, conciertos y otros).

7. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal, para construcción de edificaciones o la construcción de obras privadas o públicas.

8. Eliminación de sedimentos de tanques sépticos y/o su disposición final, excepto cuando se trate de materiales tóxicos o peligrosos.

9. Servicio de mantenimiento de las instalaciones internas del usuario.

NOTA: Todo servicio temporal debe tener un tiempo definido, es decir una fecha de inicio y una de culminación.

ARTÍCULO 43:

A la solicitud de los interesados, y con miras a una ampliación de cobertura del servicio, principalmente en los asentamientos humanos de bajos recursos económicos en zonas urbanas que se encuentran cerca de las redes de distribución de agua potable, el Prestador podrá conceder el abastecimiento de agua a través de llaves públicas o piletas públicas, si las condiciones técnicas lo permiten, con la instalación de un macro medidor y cobrarles de acuerdo al consumo de metros cúbicos de agua consumidos durante el mes. El Prestador suscribirá un contrato de servicio especial con el patronato, junta administradora u organización comunitaria que representa legalmente a la población residente y beneficiaria del servicio. El contrato de servicio especial estipulara las condiciones de prestación y la tarifa a aplicar. No se concederá el servicio de llaves públicas cuando existan redes de distribución donde sea factible la instalación de acometidas domiciliarias, salvo casos de emergencia, cuando las instalaciones de llaves públicas sea la mejor alternativa para atender a la población de la zona.

ARTÍCULO 44:

El interesado debe solicitar el servicio especial temporal por escrito en formulario proporcionado por el Prestador, firmar el contrato respectivo y luego de su aprobación, debe cancelar los costos de conexión por adelantado, de igual manera el tiempo que necesitara los servicios.

CONDICIONES DE CALIDAD CON LA QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 45:

El suministro de agua potable se efectúa bajo una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua en el punto de conexión de la red de distribución municipal con las instalaciones internas del Usuario:

1. Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento puede brindar agua en forma permanente.

2. Suministro con Racionamiento Estacional: cuando en un periodo de un año, se producen uno o más racionamientos programados.

3. Suministro con Racionamiento Permanente: cuando exista un estado permanente de racionamiento programado.

ARTÍCULO 46:

El servicio de abastecimiento de agua potable será proporcionado a los usuarios con presión adecuada dentro de límites permisibles establecidos por la forma fijada por la Municipalidad o las que dan el sistema. La presión en los puntos de suministros estará sujeta a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución

ARTÍCULO 47:

El Agua que el Prestador abastece en el punto de entrega, debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las normas, reglamentos, ordenanzas y disposiciones locales y nacionales.

ARTÍCULO 48:

El prestador del servicio realizara análisis químico bacteriológico del agua que suministra por lo menos de forma trimestral, e informar a la población de los resultados obtenidos.

CONDICIONES EN QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL**ARTÍCULO 49:**

En las zonas donde existan redes de alcantarillado, el Prestador podrá proporcionar el servicio de recolección de agua residual proveniente de los inmuebles de los usuarios, siempre y cuando disponga de la capacidad para recibir las descargas sanitarias.

ARTÍCULO 50:

El sistema de alcantarillado sanitario municipal recibirá el agua residual del servicio doméstico en forma directa, observando las

restricciones establecidas por las normas y las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 51:

Los desechos líquidos comerciales e industriales podrán ser descargados en el sistema de alcantarillado sanitario municipal siempre que se satisfagan las normas de calidad establecidas por el Prestador y aprobadas por la municipalidad. Toda estructura e instalación en el sistema de alcantarillado sanitario hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

Parámetros	Unidad	Límites Máximo Permisibles
Aluminio	Mg/l	5
Arsénico	Mg/l	0.1
Boro	Mg/l	1
Berilio	Mg/l	0.1
Cadmio	Mg/l	0.01
Zinc	Mg/l	2.0
Cobalto	Mg/l	0.050
Cromo	Mg/l	0.10
Cobre	Mg/l	0.20
Flúor	Mg/l	1.0
Litio	Mg/l	2.5
Magnesio	Mg/l	0.20
Molibdeno	Mg/l	0.01
Níquel	Mg/l	0.20
Plomo	Mg/l	5.0
Selenio	Mg/l	0.02
Vanadio	Mg/l	1000
Coniformes fecales	Mg/l	1
Áscaris	Mg/l	6 a 9
PH	Mg/l	5.0

ARTÍCULO 52:

Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales crudas en todo cuerpo de agua natural. De acuerdo con el reglamento para la prevención y contaminación de los recursos hídricos. Las Empresas ubicadas en la zona donde no existen sistemas hidráulicos sanitarios de la Municipalidad; deberán someter sus aguas residuales a un tratamiento primario o cualquier otro tratamiento.

ARTÍCULO 53:

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas que perjudiquen las tuberías y alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes del alcantarillado, o que sean nocivas a las instalaciones (plantas de tratamiento de aguas negras).

Se prohíbe verter al Alcantarillado Sanitario aguas que perjudiquen las tuberías y alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes del alcantarillado, o que sean nocivas a las instalaciones (Plantas) de	Unidad	Límite Permitido
Sólidos totales	Mg/l	1
Sólidos suspendidos	Mg/l	3
Demandas bioquímicas	Mg/l	6
Oxígeno	Mg/l	1
Demanda química de oxígeno	Mg/l	5.0 - 9.0
Grasas y aceites Ph	Mg/l	4
Temperatura	Mg/l	3
Amoniaco NH3	Mg/l	0
Arsénico	Mg/l	0
Cadmio Total	Mg/l	0.5 - 1.0
Plomo	Mg/l	1
Cromo total	Mg/l	0
Cromo VI	Mg/l	0
Cianuro	Mg/l	5
Hierro Total	Mg/l	0
Mercurio total	Mg/l	1
Níquel total	Mg/l	0
Plata total	Mg/l	2
Cinc total	Mg/l	2
Sulfuros	Mg/l	
Compuestos alcoholes	Mg/l	0
Solventes orgánicos	Mg/l	0
Cetonas	Mg/l	0
Bencenos	Mg/l	1
No clarinados	Mg/l	
Clarificados		
Agentes surfactantes		

ARTÍCULO 54:

Las Empresas que estén pre tratando o tratando las aguas residuales bajo lineamientos técnicos de AGUAS DEL VALLE, podrá

solicitar su permiso y descarga a la Planta de Tratamiento, previo al pago de una tasa anual de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 22,261.20).

ARTÍCULO 55:

Cuando el nivel posible de salida de los residuos líquidos de una propiedad no permite la descarga por gravedad al sistema público, el usuario deberá levantar el nivel de su propiedad por sus propios costos y riesgos

ARTÍCULO 56:

La contravención al Artículo anterior dará lugar a una multa de acuerdo con los excedentes de la calidad de sus aguas respecto a las normas establecidas, en el plan de arbitrios y la ley marco.

ARTÍCULO 57:

No se permitirán conexiones domiciliarias con diámetros iguales o superiores al diámetro de la tubería general municipal sin previa autorización del Departamento de Operación y Mantenimiento de AGUAS DEL VALLE, en caso de existir esta situación, AGUAS DEL VALLE deberá cambiar el diámetro de la tubería domiciliar de acuerdo con los parámetros técnicos preestablecidos. Los costos por cambio de tubería los asumirá el usuario y serán cargados en su próxima factura. Lo anterior no exime de responsabilidad al usuario de aplicársele las disposiciones administrativas como ser multas y/o tarifas que correspondan a la modificación de la conexión.

ARTÍCULO 58:

Todos los abonados deberán interconectarse a la red de alcantarillado sanitario municipal por obligación. Es prohibido que cualquier vivienda tire sus aguas grises a las cunetas y/o sistemas de aguas pluviales, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de L.5,000.00 ,por primera vez y el doble por cada vez. En casos excepcionales y solos bajo autorización expresa de AGUAS DEL VALLE, el usuario podrá temporalmente manejar y disponer sus aguas residuales, bajo sistema de tratamiento en su lugar, pero sus afluentes deben cumplir con las normas establecidas.

ARTÍCULO 59:

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, aguas superficiales, verter desechos sólidos, industriales que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral,

todo tipo de desechos sólidos, frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales hidrocarburos sustancias explosivas, inflamables, o reactivos, y todo tipo de objetos extraños, en cantidades que constituyen un riesgo a la salud humana, o que puedan crear un riesgo de daño u obstáculo en la red de alcantarillado sanitario y sistema pluvial. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa, establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 60:

En los casos descritos anteriormente, el cliente deberá descargar las aguas servidas producto del sistema propio al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso de AGUAS DEL VALLE, la cual autorizará si la carga de contaminación no sobre pasa los límites establecidos por la Organización Mundial para la Salud (O.M.S.) en caso contrario el abonado deberá realizar por su propia cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

ARTÍCULO 61:

El otorgamiento de permisos de descarga por parte de la municipalidad a usuarios comerciales e industriales requerirá de un estudio previo de factibilidad técnica, cuyo costo será asumido en su totalidad por el peticionario del servicio. Lo anterior, no limita ni contradice el cumplimiento de las estipulaciones legales, permisos ambientales y la normativa nacional en materia de salud pública y protección del medio ambiente, que deban ser satisfechos como requisito previo a la autorización del servicio. Las Urbanizadoras o lotificadoras que hayan pagado su permiso para hacer descargas al colector municipal, y que tengan habitados sus proyectos, pagaran mensualmente la tarifa establecida en el presente plan de arbitrios, por la cantidad de casas habitadas, es responsabilidad del urbanizador pagar esta tarifa mientras no haya traspasado sus servicios a AGUAS DEL VALLE. La lotificadoras o propietario del inmueble pagaran un permiso de conexión a la red.

ARTÍCULO 62:

AGUAS DEL VALLE ejecutara un programa permanente de monitoreo de vertidos de residuos líquidos comerciales e industriales, con cargo al usuario generador, si existiesen descargas no autorizadas en el alcantarillado sanitario municipal, se ordenará al usuario el cese de tales acciones, aplicando las sanciones correspondientes, incluyendo la desconexión del sistema de

alcantarillado sanitario municipal, si se comprueba reincidencia del usuario o si la gravedad de caso así lo amerita.

DRENAJE PLUVIAL

ARTÍCULO 63:

Los sistemas de alcantarillado pluvial son para la evacuación de las aguas de lluvias caídas, por lo tanto, no se permiten conexiones de aguas negras a dichos sistemas.

ARTÍCULO 64:

Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diésel, aceites, etc.), así como tampoco verter residuos de grasas, basura, y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas de lluvia en los tragantes y en toda la red.

ARTÍCULO 65:

La contravención a las disposiciones anteriores se sanciona de acuerdo con las sanciones de ley del medio ambiente.

CAPITULO IV INSTALACIONES

CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 66: CONEXIÓN A SOLICITUD

Los requisitos previos al otorgamiento de conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario son los siguientes:

1. Que el inmueble se encuentre dentro del área de servicio del Prestador, en la zona administrada por este y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
2. Que el propietario del inmueble debidamente acreditado solicite la conexión en formulario suministrado por el prestador, debiendo acompañar los planos o documentos que este le indique. En el formulario el solicitante dejará constancia de su sujeción a las disposiciones legales y administrativas y a lo dispuesto en este reglamento.
3. Que demuestre la propiedad del inmueble, presentando una copia de los documentos indicados en el formulario de solicitud. En el caso de asentamientos humanos en zonas de bajos ingresos o zonas de expansión social, se requerirá una copia de la resolución

de la municipalidad para propietarios con títulos en proceso de regularización.

4. Que los planos y documentos presentados por el solicitante permitan al Prestador, la determinación y limitaciones del otorgamiento del servicio.

5. Que la solicitud de suministro de servicio corresponda al uso del inmueble señalado y no signifique perjuicio para el servicio que se brinda de usuarios próximos o aledaños.

6. Una vez aprobada la solicitud, que el solicitante pague el cobro estipulado por la instalación de conexión domiciliaria. Y se especifique la categoría de servicio.

7. Celebración de contratos entre el prestador y el solicitante sujeto a las disposiciones del prestador.

NOTA: El presente artículo, no limita el actuar de AGUAS DEL VALLE, al ingresar en el sistema, en cumplimiento de artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 67:

AGUAS DEL VALLE considerará las solicitudes de conexiones para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siempre y cuando sean presentadas cumpliendo los requisitos que exige este reglamento.

ARTÍCULO 68:

1. Para poder aprobar la solicitud es indispensable que la propiedad de que se trate tenga acceso directo por vía pública o servidumbre a la red de servicio en operación, hasta un máximo de 20 pies de distancia. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad que solicita; AGUAS DEL VALLE podrá autorizar la conexión a la distancia requerida, bajo el costo del interesado.

2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 69:

a) Por mejoramiento al sistema existente que suplirá de agua el nuevo proyecto desarrollado previo dictamen de planificación Urbana y Aguas del Valle y aprobación de la Corporación Municipal se pagará el valor exacto que el urbanizador o desarrollador hubiese invertido en la construcción y

equipamiento del pozo, propio, al nuevo proyecto desarrollado, según las directrices previamente establecidas.

- b)** Supervisión de perforación de pozo, con fines de emisión de dictamen en materia de agua potable y alcantarillado sanitario pagará TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.3,800.00)

ARTÍCULO 70:

La solicitud de Alcantarillado Sanitario debe cumplir con los requisitos establecidos por AGUAS DEL VALLE y cumplir lo establecido en las directrices creadas para el caso, el valor de las tasas de conexión será:

1. En 4 pulgadas de diámetro, uso domestica L. 3,500.00
2. En 4 pulgadas de diámetro, uso comercial por cada local L. 4,600.00
3. En 4 pulgadas de diámetro, uso industrial L. 9,400.00
4. En 6 pulgadas de diámetro L. 17,000.00
5. Mayores de 6 pulgadas de diámetro L. 34,000.00

NOTA: Además del pago de las tasas antes mencionadas se deberá pagar los costos de los materiales a utilizar, maquinaria necesaria para rotura de calle y todo lo relacionado con el mantenimiento de las calles y aceras pavimentadas.

Para centros comerciales que utilicen un diámetro mayor de 4" se aplicara la tarifa de los incisos 4 y 5 por cada local.

Las lotificadoras que soliciten conectarse a los sistemas de alcantarillado sanitario que administra AGUAS DEL VALLE, pagaran el valor de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000.00) como derecho a conectarse a la red, además del pago individual de cada propiedad con las tarifas arriba mencionadas.

ARTÍCULO 71:

Los diámetros normales de las conexiones de agua potable, que autoriza AGUAS DEL VALLE en el servicio permanente serán de ½ pulgada de diámetro, cualquier diámetro mayor será autorizado por la Gerencia General, mediante permiso especial y dictamen de la Gerencia Técnica, bajo condiciones que esta tenga a bien establecer. Las urbanizaciones nuevas deberán instalar los micros medidores de inmediato bajo su propio costo.

LA TASA POR CONEXIÓN SERÁ:

1. En ½ Pulgada Uso Doméstico L. 1,280.00
2. En ½ Pulgada Uso Comercial L. 3,420.00
3. En ¾ Pulgada Uso Doméstico L. 7,600.00

4. En 1 Pulgada de Diámetro L. 12,700.00

EMPALME A NUESTRA RED

1. Empalme de 1 1/2 pulgada L. 14,000.00
2. Empalme de 2 pulgadas L. 26,000.00
3. Empalme de 3 pulgadas L. 43,000.00
4. Empalme de 4 pulgadas L. 68,000.00

NOTA: Además del pago de las tasas antes mencionadas se deberá pagar los costos de los materiales a utilizar, maquinaria necesaria para rotura de calle y todo lo relacionado con el mantenimiento de las calles y aceras pavimentadas.

Para todas las solicitudes del servicio de agua potable para construcción de edificaciones en categoría comercial e industrial se instalará un micro medidor y se aplicará el cobro de acuerdo con la tabla tarifaria aprobada en el presente reglamento.

Para todas las conexiones ya realizadas y que no posean medidor, será obligación de AGUAS DEL VALLE establecer un programa de instalación de micro medidores de manera gradual y en las diferentes zonas del municipio esto con el fin de establecer programas de uso racional del agua y realizar los cobros futuros; Los costos de dicha instalación y equipo serán cargados a la cuenta de los usuarios, teniendo estos últimos el derecho de dividir el costo en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales.

La reinstalación del servicio por motivos de corte y reconexión de agua o cualquier otra razón costará cuatrocientos lempiras exactos (L.400.00) este valor incluye materiales y mano de obra. Cuando se haga uso de retroexcavadora para las conexiones y los cortes por morosidad, antes mencionadas el valor incrementará según sean los costos de la operación.

ARTÍCULO 72:

Las conexiones y reconexiones para el abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán realizadas únicamente por el personal de AGUAS DEL VALLE o personas autorizadas por la empresa.

ARTÍCULO 73:

Para las nuevas construcciones en terrenos cuyas edificaciones han sido demolidas o remodeladas y sus conexiones han sido retiradas, o los requerimientos para las conexiones hayan cambiado, el propietario deberá proceder a solicitar una nueva conexión y realizar los pagos por conexión, para otorgar esta nueva conexión

el predio donde se instalará deberá de estar solvente con sus pagos por servicios.

ARTÍCULO 74:

Cuando la zona donde se encuentra el inmueble cuenta tanto con red de abastecimiento de agua potable como de alcantarillado sanitario, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se concederán de manera simultánea. Es obligatoria la instalación de ambas conexiones.

ARTÍCULO 75:

En zonas donde exista la red de agua potable, pero no se cuenta con alcantarillado sanitario, el otorgamiento del servicio de agua potable estará condicionado a que el solicitante instale en su predio, algún medio para la disposición sanitaria de excretas.

ARTÍCULO 76:

Las conexiones domiciliarias deben ingresar por el frente de la propiedad, por donde pasan las redes de distribución de agua potable o alcantarillado sanitario. Cuando el inmueble tenga frente a dos calles con redes locales, el Prestador determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

ARTÍCULO 77:

Las conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario no se realizarán, mientras las instalaciones internas del inmueble en cuestión no hayan sido revisadas por el personal del Prestador, a fin de constatar que las normas técnicas para instalaciones han sido cumplidas.

ARTÍCULO 78:

Es facultad del Prestador, denegar o aplazar el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico, económico y administrativo.

ARTÍCULO 79:

En inmuebles que cuentan con servicio de agua potable y se divide la propiedad, la conexión que la abastece debe quedar en la parte por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para la(s) parte(s) que queda(n) sin servicio de agua, debe solicitarse la(s) conexión(es) domiciliaria(s) correspondiente(s) y el solicitante o los solicitantes deben pagar los derechos y costos respectivos.

ARTÍCULO 80:

En casos de partición de la propiedad, las instalaciones interiores deben independizarse. Si no fuera posible hacerlo en las de alcantarillado sanitario, por razones de carácter técnico, por lo menos debe definirse las servidumbres correspondientes.

ARTÍCULO 81:

En ningún caso estará autorizado el promotor o urbanizador a realizar la construcción de las acometidas de abastecimiento de agua potable o alcantarillado sanitario en los edificios, solares o parcelas, sin la autorización y supervisión del Prestador. Será potestad del Prestador la decisión de hacer por sí mismo la instalación de las acometidas o si esta tarea es delegada al urbanizador. El costo del trabajo que realice el Prestador en la construcción y/o supervisión de la acometida, sea parcial o total, será pagado por el urbanizador.

ARTÍCULO 82:

El diseño de la conexión, así como las especificaciones técnicas y constructivas, de la línea principal a la red domiciliaria será bajo los requerimientos técnicos que estipule el prestador.

ARTÍCULO 83:

El usuario no podrá descargar agua proveniente del sistema interno de drenaje de agua lluvia en el alcantarillado sanitario municipal, ni agua residual en el sistema de drenaje pluvial.

**CAPITULO V
COMERCIALIZACIÓN
INSTALACIONES INTERIORES**

ARTÍCULO 84:

El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones interiores del inmueble, será responsabilidad integra del usuario previa supervisión de AGUAS DEL VALLE.

ARTÍCULO 85:

El personal de AGUAS DEL VALLE podrá realizar trabajo de construcción en las instalaciones interiores del usuario, ya sea que se trate nuevas instalaciones, o de reparaciones, remodelaciones y mantenimiento de instalaciones existentes, podrá asistir al usuario en la identificación de fugas internas de grifos y aparatos sanitarios, como parte de la ejecución de un programa de control de fugas y Reducción del agua no contabilizada. Para lo cual el usuario deberá pagar conforme a la mano de obra y recuperación

de los costos en los que incurra Aguas del Valle), únicamente se podrá cobrar previa solicitud de trabajo firmada por el usuario. Condicionar la estructura para la realización de las reparaciones internas de la vivienda, definirlo como trabajo de reparaciones por fugas internas con valores cargados a los usuarios.

MEDICIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUAS

ARTÍCULO 86:

Todas las lotificadoras o urbanizadoras que soliciten el permiso para urbanizar deberán instalar micro medidores en el servicio de agua potable, para registrar el volumen de agua suministrada al inmueble, en este caso AGUAS DEL VALLE procederá a facturar la extracción del agua hasta cuando se recepcione los sistemas, previa supervisión y dictamen de Aguas del Valle.

INSPECCIONES

ARTÍCULO 87:

El Prestador podrá inspeccionar las instalaciones de los usuarios de sus servicios, cada mes o dos meses dependiendo la capacidad del prestador o utilizar los servicios establecidos en el artículo 86, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan los suministros de agua o dispone de las aguas residuales. En caso de que se detecten anomalías el usuario está obligado a corregirlas de acuerdo con las indicaciones del Prestador.

ARTÍCULO 88:

El personal del Prestador, previa identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de las instalaciones internas, del inmueble del usuario para ser las inspecciones pruebas y comprobaciones que estime oportunas, sobre el cumplimiento de las normas y/o aprobaciones del Prestador, así como la actualización de información catastral.

ARTÍCULO 89:

Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Prestador, para que revisen las instalaciones internas y tengan acceso a todas las partes del inmueble, cuando el Prestador lo considere necesario. La negativa del usuario a dar acceso al personal del Prestador dará lugar a que el Prestador suspenda los servicios, hasta que el impedimento haya sido superado. Lo anterior, no excluya las acciones administrativas y judiciales que la Municipalidad pueda realizar para lograr el acceso al Prestador en la forma en que lo establece este reglamento.

SOLICITUD DE SERVICIOS

ARTÍCULO 90:

El aspirante al servicio o el usuario con conexión existente debe presentar una solicitud de servicio, en los casos siguientes:

1. Nuevas conexiones de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en inmuebles que no cuentan con tales servicios.
2. Cuando en un inmueble se subdivida la propiedad.
3. Cuando se produzca un cambio en el uso del inmueble o categoría de servicio.
4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad del inmueble.
5. En los casos de servicio especial, tal como se definen en el Artículo 22 de este reglamento.
6. En cualquier otra situación donde a juicio del prestador, amerite que la persona interesada presente una solicitud de trabajo al interior del inmueble

ARTÍCULO 91:

El Prestador facilitará al solicitante del servicio, un formulario estandarizado de solicitud de servicios que deberá ser llenado y firmado por este último o su defecto por la representante legal, debidamente autorizado. En este formulario se da a constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, inmueble al que se destina y demás información que sea necesaria para la correcta definición de la categoría y condiciones de los suministros, así como para la aplicación de la tarifa y la facturación.

ARTÍCULO 92:

La presentación de la solicitud del servicio se regirá por lo dispuesto en el reglamento especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios.

ARTÍCULO 93:

En general, junto a la solicitud de servicio, el solicitante acompañara la documentación siguiente:

1. Copia de la escritura de la propiedad o documento que acredite al derecho sobre el inmueble para el que solicita el servicio.
2. Copia de Tarjeta de identidad de la solicitante.
3. Documento de constitución de la servidumbre, en el caso que fuese necesario.

4. Copia de planos y documentos técnicos, cuando sea necesario.
5. Otra información que estime necesaria el Prestador.

FACTIBILIDAD Y CONCEPCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 94:

Una vez que el solicitante hubiese presentado la solicitud de servicio junto con la documentación requerida, el Prestador abrirá un expediente y realizara un análisis técnico para determinar la factibilidad de proporcionar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. El resultado del análisis técnico será comunicado al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 95:

Una vez notificado de servicio, el usuario tendrá que realizar el pago por conexión para que se la realice la instalación, si el solicitante no paga la conexión se entenderá sin valor ni efecto la solicitud, sin más obligaciones por el Prestador.

ARTÍCULO 96:

Una vez pagados los derechos y cumplidos los requisitos correspondientes por el solicitante, el Prestador está obligado a realizar la conexión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del pago.

ARTÍCULO 97:

Si el interesado cancela el valor de la conexión y decide no llevarla a cabo, debe notificar al prestador, el prestador no está en la obligación de devolver el dinero cancelado.

CONTRATO DE SERVICIO

ARTÍCULO 98:

El contrato de servicio será el único documento que dará fe del otorgamiento del servicio, junto con las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como, con las que se deriven de las normas y disposiciones reglamentarias municipales y las emanadas por la ley marco del sector agua y saneamiento. Sin embargo, se faculta a Aguas del Valle a registrar usuarios de los años anteriores y que sin necesidad de un contrato han gozado del servicio.

ARTÍCULO 99:

Para los servicios domésticos, comercial, industrial y gubernamental, los contratos de servicios se suscriben por tiempo

indefinido. Debido a la naturaleza temporal de los servicios especiales, los contratos de estos se suscriben por un periodo de vigencia definido. En todos los casos, el contrato de servicios es firmado por cada propietario del inmueble o por el representante legal debidamente autorizado.

ARTÍCULO 100:

El formato del Contrato de Servicio será elaborado por AGUAS DEL VALLE y aprobado por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 101:

El contrato se elaborará por escrito y por duplicado, una vez que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplir. Una copia será entregada al usuario.

ARTÍCULO 102:

Los contratos se establecerán para cada tipo y categoría de servicio, por lo tanto, es obligatorio suscribir contratos separados para todos aquellos que exigen condiciones diferentes.

ARTÍCULO 103:

El usuario podrá solicitar la terminación del contrato con 30 días de anticipación. El usuario debe proceder a la cancelación de saldos adeudados y de más gastos que se ocasionen con motivo de la anulación física de la conexión de o de los servicios.

ARTÍCULO 104:

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán condición algún contrario a los preceptos de este reglamento, Ni a cualquier otra disposición aprobada sobre la materia, que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 105:

Cuando un inmueble cambia de propietario, el propietario original debe notificar al prestador sobre la situación y así mismo, debe cancelar los valores adeudados para dar por finalizado el contrato. El nuevo propietario deberá firmar un nuevo contrato. Si después del cambio de propietario existiesen deudas pendientes con el prestador los valores adeudados deberán ser pagados por el nuevo propietario en su totalidad independientemente de otras acciones administrativas y legales que el prestador y la municipalidad pudieran tomar para hacer valer sus derechos.

TARIFAS DEL SERVICIO Y PLIEGOS TARIFARIOS

ARTÍCULO 106:

Las tarifas de servicio buscan obtener una retribución justa que permita cubrir los costos de operación por la prestación del servicio y mantenimiento de niveles de operación eficientes e inversiones menores que garanticen la sostenibilidad de un buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 107:

La tarifa para los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, recolección y disposición final de desechos sólidos se determina y regula de acuerdo con los reglamentos de tarifas y en el Plan de Arbitrios vigente.

ARTÍCULO 108:

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, recolección y disposición de desechos sólidos, y lo establecido en el artículo noventa (90) Plan Arbitrios Municipal, se clasifican:

- a) Domestico
- b) Comercial
- c) Categoría individualizada
- d) Gubernamental
- e) Industrial
- f) ONG's/ Organizaciones sin fines de lucro

a. Uso Doméstico: Aguas del Valle asigna a cada propiedad en la categoría de acuerdo con la zona y uso del valor de los costos de la vivienda el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calle, pagara mensualmente:

Uso	Clase	Valor	Agua	Ajuste	Alcantarillado	Tren	Barrido
		Commercial	Potable	consumo energetico	Sanitario	De Aseo	de calles
Domestico	Cuarteria	Por cuarto	L.75.00	L. 37.50	L.28.34	L.37.97	L.6.84
Domestico	Baja D	.01 a 400,000	L.125.00	L. 62.50	L. 60.51	L.94.91	L.13.68
Domestico	Media C	400,000.01 a 800,000	L.170.00	L. 85.00	L. 74.19	L.113.88	L.20.52
Domestico	Alta B	800,000.01 a 1,200,000	L.220.00	L. 110.00	L.93.69	L. 151.85	L.34.20
Domestico	Alta A	Mayor de 1,200,000	L.315.00	L. 157.50	L. 140.55	L. 227.78	L.47.88

En los casos que la vivienda se encuentre desocupada, pero mantiene el servicio de agua activo para mantenimiento el usuario pagará el cargo básico del servicio de agua potable con valor de Lps.125.00 Por derecho a tubería.

Cuartería: cuando la edificación no cuente con un baño privado dentro de la misma pieza.

Cada cuarto deberá contar con su respectivo medidor de energía eléctrica, para poder a realizar descarga del sistema ante cualquier reclamo que el usuario presente.

Los apartamentos con baños y pilas independientes se incluyen en la categoría domestica baja D.

Las iglesias se les cobraran según lo establecido en la categoría doméstica, según el valor catastral. Se considere desocupada después de dos meses.

En los casos que las viviendas se encuentren desocupada y el servicio de agua no se encuentre activo, siempre que el usuario pueda probar dicho extremo y la oficina de comercial mediante inspecciones logre comprobar que la vivienda ha estado desocupada, se faculta al departamento encargado para que procesa a realizar el análisis del caso, conformación del expediente que mediante documentación acredite y la posterior depuración del sistema.

b. Comercial: Las tarifas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calles se cobrarán mensualmente y se detallan en la siguiente tabla:

Uso	Clase	Agua potable	Ajustes consumo energetico	Alcantarillado Sanitaria	Tren de Aseo	Barrido de calle
Comercial Baja	C	L.294.00	L. 147.00	L. 93.81	L. 455.55	L.20.52
Comercial Media	B	L.351.00	L. 175.50	L. 117.27	L. 759.24	L.27.36
Comercial alta	A	L.512.00	L. 256.00	L. 351.86	L. 1252.74	L.41.04
Comercial Alta	B	L.1,500.00	L. 750.00	L. 351.86	L. 1062.93	L.68.40
Plaza Comercial	C/Informal	L.800.00	L. 400.00	L. 469.16	L. 379.62	L.68.40
Plaza Comercial	B/Media	L.4,000.00	L. 2000.00	L. 2342.55	L. 1898.10	L.102.60
Plaza Comercial	A/ Mall	L.8,000.00	L. 4,000.00	L. 4,685.12	L. 30,369.60	L.136.80
Comida Rapida	Unica	L.6,000.00	L. 3,000.00	L. 3,513.84	L. 3,796.20	L.102.60

Asignación de usos y clases para comerciales:

Comercial Baja C: Tiendas de ropa, talleres, novedades, barbería, bufete de servicios profesionales, taller de reparación y venta de celulares, casa de empeño, café internet, casetas, funerarias, llanteras, venta de helados, foto estudio, salas de belleza, vidrierías, talleres de balconearía, abarroterías menos de 5 empleados, lavanderías pequeñas, confecciones varias máximo 2 operarios, puntos de transporte (taxis, buses, rapiditos, etc.)

Comercial Media B: Venta de repuestos, farmacias, veterinaria, clínicas pequeñas (consultorios médicos), venta de jugos, licuados, canchitas deportivas (sintéticas), gimnasios, kínderes privados, escuelas, u otras instituciones educativas privadas, Pensiones, bloqueras (máximo 5 empleados), abarroterías grandes (más de 5 empleados), confecciones varias mayores de 3 operarios, talleres de enderezado y pintura. Con un máximo de cinco (5) empleados

Comercial Alta A: Venta de comida rápida con mínimo de 5 empleados, terminal de buses, taxis, venta de pollos con volúmenes mayores, bloqueras grandes (más de 5 empleados) restaurantes (más de 5 empleados), agencias bancarias, Bodegas (más de 5 empleados) y en general todo negocio que cuente con más de cinco (5) empleados.

Comercial Alta B, AB: Hospitales, Hoteles, Gasolineras, supermercados.

Plaza Comercial "C/Informal": Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades mercantiles en construcciones provisionales (de 3 –15 negocios).-

Plaza Comercial "B/Media": Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades comerciales mercantiles (de 5 – 10 negocios).

Plaza Comercial "A/Mall": Plaza donde se concentran y operan más de 10 negocios

Comidas Rápidas y Únicas: Negocios que tienen aplicación diferente y que operan en un terreno y edificio industrial donde se concentran y se realizan actividades mercantiles y comerciales.

Nota 1: Las pulperías pequeñas y que no hacen uso del agua dentro del local pagaran según la categoría domestica Alta B.

Nota 2: Aquellos negocios como ser supermercados, empresas que tengan servicios de recolección de desechos sólidos se les cobrará acorde a los costos en que incurra Aguas del Valle en la disposición final de los desechos dentro del relleno sanitario.

c. CATEGORÍA INDIVIDUALIZADA

Los establecimientos dedicados a lavado de automóviles (carwash) pagaran mensualmente

USO	CLASE	AGUA POTABLE	AJUSTE CONSUMO ENERGETICO	ALCANTARI-LLADO SANITARIO	TREN DE ASEO	BARRIDO DE CALLES
Carwash	Comercial	L.2,500.00	L.1,250.00	L.585.63	L. 455.55	L. 34.20

Empresas cuya actividad mercantil es la producción, comercialización y purificadoras de agua potable para uso o consumo humano

USO	CLASE	AGUA POTABLE	AJUSTE CONSUMO ENERGETICO	ALCANTARI-LLADO SANITARIO	TREN	BARRIDO DE CALLES
Finalidad Agua	Empresa especial	L.10,000.00	L. 5,000.00	L.450.00	L.10,500.00	L. 00.00

d. Gubernamental Se considerarán usuarios gubernamentales los kínder o jardines, escuelas, colegios, centros de salud y estaciones de policías. El servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, desechos sólidos y barrido de calles se cobrará mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	CATEGORÍA	AGUA POTABLE	AJUSTE CONSUMO ENERGETICO	ALCANTARI-LLADO SANITARIO	TREN DE ASEO	Barrido de Calles Art. 91 plan de Arbitrios Municipal
Público	Único	L. 500.00	L. 250.00	L.351.68	L.854.15	L34.20
		8				

e. Uso Industrial Estás deberán pagar tarifa por agua potable, siempre que estén conectados al sistema de la Empresa Aguas del Valle, previo dictamen técnico que demuestre las factibilidades para la prestación del servicio, debiendo AGUAS DEL VALLE obligatoriamente instalar medidor según el cuadro siguiente:

Industria Básica	L. 315.00	Ajuste Consumo Energetico	L. 157.50
Industria Media	L. 1,650.00	Ajuste Consumo Energetico	L. 825.00
Industria Alto	L. 7,000.00	Ajuste Consumo Energetico	L. 3,500.00

Consumo (M3) / categoría	0-20	21-50	>50
Industrial	Básico	Medio	Alto consumo

El cobro se hará por rangos según los consumos mensuales de acuerdo con la tabla anterior. Cuando se encuentren anomalías en los pagos o cobros, la empresa está facultada para hacer un cobro mínimo de un año y máxima de 5 años.

f. La ONG's/ organizaciones sin fines de Lucro: siempre que logren acreditar su creación, deberán pagar

Uso	Clase	Agua Potable	Ajuste Consumo Energetico	Alcantarillado Sanitario	Tren De Aseo	Barrido de Calles
ONGS/ ORG. SIN FINES DE LUCRO	Baja D	L.125.00	L. 62.50	L.60.51	L.94.91	L.13.68

CUANDO EXISTA MEDICIÓN

ARTÍCULO 109:

AGUAS DEL VALLE cobrara el servicio de agua potable en metro cúbicos, siempre que haya sido medido por un micro medidor, macro medidor o por cualquier otro dispositivo utilizado por esta empresa la tabla anexa. Sin embargo, se reserva el derecho de aplicar una u otros de las modalidades de cobro de acuerdo con el criterio que para tal efecto determine AGUAS DEL VALLE. Se aplicará la tarifa de cargo básico en los casos que el usuario, su consumo sea menor al rango inferior de la tabla siguiente:

CATEGORÍA DOMÉSTICA

Descripción/ áreas	<=300 M ³ menor o igual que	30 M ³ y <50M ³ mayor que y menor que	>50M ³ mayor que
Cuarterías	L.75.00	L.2.50	L.3.50
Doméstica baja	L.125.00	L.4.16	L.5.40
Doméstica media	L.170.00	L.5.67	L.7.93
Doméstica alta B	L.270.00	L.7.35	L. 10.29
Doméstica alta A	L.315.00	L.10.50	L. 14.70

CATEGORÍA COMERCIAL

El servicio de agua potable se cobrará según la siguiente escala del cuadro N°.2.

Categoría	Cargo básico hasta 20M ³	>21M ³ (mayor de) hasta 99 M ³	>100M ³ (mayor de) y en adelante
Comercial baja	L.224.00	L.9.80	L.15.75
Comercial media	L.351.00	L.11.70	L.17.55
Comercial Alta A	L.512.00	L.17.07	L.33.75
Comercial Alta B	L.700.00	L.23.33	L.32.66
Plaza comercial c informal	L.800.00	L.26.67	L.37.35
Plaza comercial b media	L.4,000.00	L.39.00	L.48.75

Plaza comercial a Mall	L.8,000.00	L.48.00	L.60.00
Comidas rápidas	L.6,000.00	L.42.00	L.52.50
Gubernamental	L.500.00	L.16.67	L.23.34

Licencia para el uso del relleno sanitario será de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,200.00) anual. Las empresas industriales, comerciales o de otra índole, y los particulares que hagan uso del relleno sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios, pagaran previa obtención de la correspondiente Boleta las siguientes tarifas. (Como requisito previa declaración jurada del usuario por el tipo de desechos que depositara en el relleno sanitario. Que los desechos cumplan con los requisitos que la ley establece y que pueden manejarse en el relleno

Tipo de Transporte	Valor a pagar boleta
Volqueta y camión hasta 5 metros cúbicos (material sólido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L. 970.00
Volqueta y camión hasta 10 metros cúbicos (material sólido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L. 1,860.00
Pick Up normal	L. 225.00
Pick Up con paila modificada	L. 375.00

Las descargas de lodos disecados o material solido en el relleno sanitario, tendrán un costo de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.350.00) por barril.

ARTÍCULO 110:

Cualquier modificación de categoría tarifaría a efectuarse en la facturación, debe de estar debidamente fundamentada, es derecho del usuario solicitar al prestador la explicación del cambio de categoría.

ARTÍCULO 111:

El Prestador suspenderá la facturación de los servicios cuando sean suspendidos a petición del usuario, para realizar esta actividad la cuenta deberá de estar al día con sus pagos y aprobado por el Prestador.

ARTÍCULO 112:

El Prestador tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción o lo dispuesto en este Reglamento y Plan de Arbitrios vigente. La facturación será cada mes.

ARTÍCULO 113:

La factura que emite el Prestador detallara entre otros datos: el cobro de cada uno de los servicios en forma separada, el monto total, el tipo de servicio, el mes de facturación y el número de cuenta del usuario, la fecha límite de pago y los lugares donde puede hacer efectivo el pago. Cuando el usuario tenga uno o más meses de mora, la factura que se emita para el ciclo siguiente contendrá, un incremento esto es los intereses por pagos atrasados más una notificación, indicando al usuario, que dispone de tiempo hasta la fecha límite para hacer efectivo el pago de su adeudo y pasada esa fecha, si no ha efectuado el pago, estará sujeto al corte del servicio.

ARTÍCULO 114:

La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por el Prestador y los adeudos no cancelados serán acumulativos y se reflejaran en la facturas consecutivas que emita el Prestador de Conformidad al artículo 109 de la Ley de Municipalidades el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTÍCULO 115:

El Prestador tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

ARTÍCULO 116:

El Prestador tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos a su alcance, la lista de entidades bancarias o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de sus obligaciones con el Prestador.

ARTÍCULO 117:

En inmuebles que tengan un solo propietario y comprendan más de una unidad de uso, conformado, por viviendas, establecimientos comerciales, establecimientos industriales o combinación de estos, con instalaciones internas comunes, el Prestador establecerá un solo contrato de servicio que especifique las unidades de uso en el inmueble. Cada una pagara su tarifa independiente ya sea comercial o doméstica y registrada a nombre del Propietario.

Facturación por consumo: Cuando se use la modalidad de consumo no medido, se aplicarán cargos fijos a cada unidad según su

categoría de uso. Los cargos de las unidades serán reflejados en facturas independientes de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

ARTÍCULO 118:

El Prestador efectuara la cobranza extrajudicial y judicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones dicha acción; más los intereses, mora y costos procesales. Artículo 120 El Prestador tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.

CAPITULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 119:

Las infracciones al reglamento de servicio se clasifican en: (a) leves, (b) graves y (c) muy graves. Infracciones Leves: Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad municipal o el Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

INFRACCIONES GRAVES SON:

1. Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
2. Comercializar el agua potable sin autorización expresa del Prestador.
3. Extender el servicio a terceros sin autorización del Prestador.
4. Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado.
5. Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.
6. Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluación y pruebas o la actualización del catastro.
7. Utilizar el agua para usos no autorizados.

- 8.** Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.
- 9.** Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador.
- 10.** Conexión clandestina a los sistemas.
- 11.** Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intro-domiciliario.
- 12.** Regar parques y jardines privados con agua potable en horarios no permitido cuando haya prohibición expresa del prestador.
- 13.** No informar oportunamente del cambio de tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración en la tarifa.
- 14.** Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.
- 15.** Descargar desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.
- 16.** Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio de este.
- 17.** Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario.
- 18.** Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador.
- 19.** Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas.
- 20.** Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios.
- 21.** Otras infracciones que establezca el prestador y/o la municipalidad.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones.

- 1.** Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador.
- 2.** Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
- 3.** La rotura de las vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que se encontraba inicialmente.
- 4.** La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.

ARTÍCULO 120:

AGUAS DEL VALLE podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente reglamento:

PROHIBICIONES Y SANCIONES:

- 1.** La realización de cualquier tipo de actividad económica dentro de la zona definida como de reserva para la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción.
- 2.** La explotación no autorizada o clandestina de fuentes superficiales, tales como lagos, lagunas, ríos, quebradas y manantiales subterráneos sancionara con una multa de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 40/100 (L.7, 420.40) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción. este artículo aplica a empresas que se dediquen a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes tamaños.
- 3.** La explotación no autorizada o clandestina de fuentes subterráneas tales como pozos artesanales, pozos excavados o de malacate y pozos perforados, aunque estén ubicados en propiedad privada y si su uso sea también privado; Se sancionara con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS por primera vez (L. 10,000.00), QUINCE MIL LEMPIRAS la segunda vez (L. 15,000.00) y una tercera multa de VEINTE MIL LEMPIRAS LA TERCERA VEZ (L. 20,000.00) y si

se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del pozo.

4. La contaminación de las fuentes de agua con desechos sólidos y líquidos. Se sancionará con una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00) dependiendo la gravedad de la infracción.

5. La construcción no autorizada o clandestina de sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado completos o de cualquiera de sus partes. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

6. La conexión no autorizada de mechas domiciliarias de sistemas privados existentes y lo recién ejecutados por Urbanizadores o lotificadoras a los sistemas municipales tipificados como abusos menores. Se sancionará con una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (15,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

7. Que los Usuarios o particulares efectúen por su cuenta las conexiones domiciliarias de agua o alcantarillado. Se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS por primera vez (10,000.00), QUINCE MIL LEMPIRAS la segunda vez (L.15, 000.00) y una tercera multa de VEINTE MIL LEMPIRAS la tercera vez (L.20, 000), más el consumo no facturado y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

8. La instalación de conexiones domiciliarias a las líneas de conducción o de impulsión de los acueductos. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo de la gravedad de la infracción. Y se procederá a realizar el corte definitivamente.

9. Que los usuarios empleen el agua para riego, abrevar ganado, lavado de maquinarias, vehículos, edificaciones u otros usos no autorizados. Se sancionará con una multa de CINCO LEMPIRAS (L.5, 000.00), si hace un caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

10. El uso o manipulación de hidrantes del servicio público, para fines distintos a la extensión de incendios sin autorización expresa de la Gerencia General. Se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00).

11. Toda persona natural o jurídica que abastezca de agua potable a otro usuario que tenga suspendido su servicio de agua potable por encontrarse en mora se le aplicara una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00) por primera, más la suspensión del servicio de agua, si este reincide se le instala micro medidor y acarreará los costos por la realización de dicha actividad.

12. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00).

13. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00)

ARTÍCULO 121:

1. Es prohibido botar basura en lugares no autorizados por AGUAS DEL VALLE, la violación esta norma será sancionada con una multa.

2. Por quemar basura y cualquier otro tipo de desecho se impondrá una multa.

3. Sin perjuicio de efectuar una limpieza y depositar la basura y los desechos en el relleno sanitario Municipal y de lo establecido en la ley del medio ambiente.

ARTÍCULO 122:

1. Se prohíbe que personas ajenas al personal contratado por AGUAS DEL VALLE manipule válvulas en los sistemas, instale, nuevas conexiones, remueva accesorios y equipos propiedad de la municipalidad sin la debida autorización. Esta infracción dará lugar a una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00).

2. Conexión Clandestina. El propietario o usuario a quien se le encuentre usando el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario mediante la instalación de una conexión clandestina, es decir no autorizada, deberá pagar una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00) más el monto de la tarifa que le corresponde según la categoría del usuario por un plazo equivalente a doce

meses o el tiempo de uso verificado, más los intereses moratorios establecidos por ley.

3. Derivación clandestina a un predio vecino. Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorga el pegue será sancionado con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y quien recibe la conexión deberá pagar a AGUAS DEL VALLE las tasas que corresponde como nuevo usuario del servicio, según la tarifa que se asigne y la categoría de usuario por un plazo equivalente a doce meses o el periodo verificado de uso, más los intereses moratorios establecidos por ley.

4. Reconexión Ilícita, el propietario que, habiéndole suspendido el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a AGUAS DEL VALLE una multa de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00) la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.

5. Derrame de agua, el usuario está obligado a hacer el uso adecuado del agua, evitando los derrames y desperdicios, al usuario que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar lo siguiente: Por la primera vez; El empleado o representante de Aguas del Valle, que detecte dicho derrame, levanta acta del primero aviso verbal realizado al usuario y deberá acompañar fotografías, de incurrir en una segunda vez se procederá a levantar acta acompañado de fotografías y procederá de inmediato el corte del servicio y se aplicara la multa que representa el valor de cinco mil lempiras exactos (L.5,000.00).

6. Queda terminantemente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con manguera, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contra versión a este inciso se aplicara una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) la primera vez y el doble la segunda vez y si continua se realizara el corte definitivo.

7. Es obligatorio que todos los usuarios de los servicios que presta AGUAS DEL VALLE mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios o fugas de agua, por primera vez el usuario será advertido por escrito, que

haga las reparaciones necesarias sus sistemas dentro de su propiedad, de no acatar la disposición se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) y el usuario estará obligado a realizar las reparaciones necesarias inmediatamente.

8. Es prohibido la conexión de bombas de succión en la red de distribución municipal. Se sancionará con el decomiso y una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) a VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) según sea el caso y el uso del agua.

Todas estas sanciones a excepción del numeral 8 serán aplicables para aquellos usuarios que no cuenten con sistema de medición.

PROHIBICIONES EN ZONA DE RESERVAS TASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 123: PERFORACIÓN DE POZOS

Las directrices emitidas por Aguas del Valle para la perforación de pozos están contenidas en el artículo 69 del presente Reglamento, debiendo además obtener lo siguiente:

a) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos, para poder operar en el municipio de Villanueva, deberán adquirir una licencia anual, que tendrá un valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 80/100 (L. 14,840.80).

La empresa perforadora, debe de exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozos que AGUAS DEL VALLE haya autorizado. Revisar por profundidad y diámetro del pozo y establecer categorías de uso, para definir diferentes valores

Diámetro	Profundidad	Valor
6 pulgadas	100 a 300 pies	L. 3,000.00
8 pulgadas	100 a 350 pies	L. 4,800.00
10 pulgadas	200 a 410 pies	L. 7,200.00
12 pulgadas	200 a 420 pies	L. 10,600.00

ARTÍCULO 124:

La construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas por AGUAS DEL VALLE y la MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, en este plan de arbitrios y sus reglamentos, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1. La empresa perforadora que no tenga licencia para operar y que no haya pagado el derecho por perforación, y este perforando dentro del municipio será sancionada con una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) más el costo de la licencia.

2. Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de AGUAS DEL VALLE Y LA MUNICIPALIDAD, se sancionará con una multa de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00). Y quedando este sujeto a la cancelación de la perforación realizada, sin la autorización de la AGUAS DEL VALLE.

ARTÍCULO 125:

La imposición de la multa no exime al usuario de la obligación de efectuar por su cuenta las reparaciones que correspondan o de restituir los perjuicios ocasionados y el pago de los saldos en mora, multas y cualquier otro cargo que se origine a causa de la infracción. En caso necesario, la Municipalidad y/o el Prestador podrán tomar acciones por la vía judicial para defender sus derechos.

ARTÍCULO 126:

La rehabilitación de un servicio clausurado solo procederá cuando el usuario haya enmendado los daños ocasionados y las obligaciones generadas hayan sido pagadas.

RECLAMOS

ARTÍCULO 127:

El usuario podrá elevar reclamos a AGUAS DEL VALLE siempre que sea justificado, sobre la calidad del servicio, la facturación (Dentro de los 15 días posteriores a la entrega de su factura), la cobranza y en general cualquier tema relacionado con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos que el recibe. En el proceso de reclamación el usuario y AGUAS DEL VALLE se ejecutarán a lo estipulado por el Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios ERSAPS Acuerdo 27-2014 publicado en La Gaceta No.33595 de fecha 1 de diciembre del 2014, Reglamento de Servicios de AGUAS DEL VALLE, Ley General de la Administración Pública, Ley de Simplificación Administrativa, Ley de Municipalidades, Ley marco Agua Potable y demás leyes que rijan la relación entre la administración pública y los ciudadanos.

ARTÍCULO 128:

El Prestador deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar el trámite al pago anticipado de la factura pendiente de pago a la fecha del reclamo, estableciendo para tal efecto la oficina de atención al usuario en el área comercial como responsable de recibir, tramitar y responder las reclamaciones y/o quejas o cualquier escrito de los usuarios, debiendo además

habilitar una línea telefónica a fin de dar una atención más inmediata.

ARTÍCULO 129:

Toda observación o queja respecto al personal del Prestador, relacionada con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentada a este por los usuarios.

**CAPITULO VII
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 130:

AGUAS DEL VALLE es el único autorizado para realizar la suspensión o corte y reconexión del agua potable. Queda prohibido a terceras personas intervenir en los sistemas agua potable y alcantarillada sanitaria, sin perjuicio de realizar las acciones penales que en derecho corresponden.

ARTÍCULO 131:

El usuario que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones puede solicitar la suspensión temporal de su servicio; posteriormente, podrá solicitar la rehabilitación del mismo, haciendo efectivo el pago por reconexión. El Prestador restaurara el servicio dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación de la solicitud y la copia del comprobante de pago.

ARTÍCULO 132:

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario podrán ser suspendidos, Sin responsabilidad para AGUAS DEL VALLE, en los siguientes casos:

- 1.** Por falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a AGUAS DEL VALLE por cualquier concepto relacionado con este Reglamento.
- 2.** Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas.
- 3.** La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos de agua potable; salvo casos en que la culpa no sea imputada al USUARIO.
- 4.** La violación de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura del medidor, colocación o ubicación al revés,

conexión fraudulenta, etc. y si se comprobase que se realiza por acción dolosa o culposa del USUARIO.

5. Impedir en forma violenta que los empleados del AGUAS DEL VALLE no efectúen el corte del servicio de agua potable, por las causas enunciada anteriormente.

6. En los casos de utilización de los servicios prestados por el AGUAS DEL VALLE para uso distinto al solicitado.

7. No permitir a AGUAS DEL VALLE realizar mediciones y lecturas de consumo de agua potable

ARTÍCULO 133:

ACCIONES PENALES En caso de que alguna acción del Usuario contra los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario pudiera representar un acto penal (robo de agua), AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho de proceder con las acciones que el presente reglamento le permite, así como ejercer las acciones legales a que hubiere lugar según la legislación vigente en Honduras.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 134:

El prestador no será responsable ante el usuario de la interrupción o las irregularidades que se produzcan en el servicio, cuando sean motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a su voluntad.

ARTÍCULO 135:

Cuando por razón de mantenimiento a sistemas o racionamiento programado, el servicio tenga que suspenderse temporalmente a los usuarios, el Prestador lo dará a conocer con suficiente detalle en forma particular y/o públicamente, con suficiente anticipación, según sea el caso, a fin de que los usuarios puedan tomar las medidas necesarias para atender sus necesidades mientras dure la interrupción del servicio; salvo en casos de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso, el Prestador comunicara al público lo antes posible.

ARTÍCULO 136:

Cuando se realicen interrupciones programadas como resultado de un racionamiento del suministro de agua o un mantenimiento programado, la comunicación a la población se hará con anticipación no menor a los cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del evento.

CAPITULO VIII
NORMAS COMPLEMENTARIAS
DAÑOS A TERCEROS

ARTÍCULO 137:

El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que, debido al suministro del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, se pueden ocasionar a terceros en sus bienes y derechos, provenientes de averías, que se produzcan en las instalaciones internas del inmueble, o como resultado de acciones del Usuario no autorizadas por el Prestador.

PISCINAS Y FUENTES ORNAMENTALES

ARTÍCULO 138:

Cuando se emplee el servicio de agua potable para abastecer piscinas, fuentes ornamentales o similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación de agua, un medidor y demás accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

RIEGO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 139:

No se empleará agua potable de la red municipal, para el riego de parques y jardines públicos.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 140:

AGUAS DEL VALLE y la municipalidad, con el asesoramiento del departamento legal de la municipalidad, podrán revisar y acordar, las modificaciones y/o adiciones a las disposiciones de este reglamento actualizado y que sea aprobado por la Corporación Municipal, AGUAS DEL VALLE informará del hecho a los usuarios, por medio de avisos en los diarios de mayor circulación en la localidad o a través de hojas volantes que acompañen la factura enviada a la dirección del usuario.

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO JUDICIAL

ARTÍCULO 141:

AGUAS DEL VALLE podrá recurrir a procedimientos legales diferentes a los expresados en este reglamento, asumiendo la acción recaudadora tanto en fase voluntaria como vía ejecutiva establecida en la Ley de Municipalidades, pero reformado mediante el libro sexto del Código Procesal Civil referente a la ejecución forzosa y en

los casos previstos explícitamente en este reglamento, el contrato de suministro y demás leyes aplicables. Teniendo facultades para contratar firmas legales externas para la prestación del servicio de recuperación de la mora por la vía Judicial de todo usuario con doce meses de mora acumulada de cuenta corriente o convenio de pago.

ARTÍCULO 142:

LEYES APLICABLES. - AGUAS DEL VALLE puede legalmente exigir el pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Municipal, Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes aplicables.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO

143:

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan, así como las modificaciones establecidas de conformidad con las Leyes vigentes de la República.

ARTÍCULO 144:

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en el mismo, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal de conformidad a la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 145:

Transcribir este Acuerdo a la Empresa Aguas del Valle, para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o medio de circulación en el Municipio. - Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. **COMUNÍQUESE.**

así como para la venta a Empresas del Corredor Industrial de Villanueva y sus alrededores y al público en general que así lo requiera.- Para los efectos precedentes en materia de manejos administrativos, transcribir esta acta de sesión extraordinaria al señor Alcalde Municipal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Auditoría Interna, Tesorería Municipal, Control

Tributario, Contabilidad, Aguas del Valle Villanueva y DIMAVI, para su cumplimiento y demás efectos posteriores.

5. CIERRE DE LA SESIÓN

- 5.1 No habiendo más de que tratar el señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR;** dio por concluida esta sesión extraordinaria de Corporación Municipal siendo las 4:46 p.m.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

